

ESTATUTOS GENERALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO

TÍTULO I DE LA FUNDACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

La Universidad Católica de Valparaíso fue creada por el Excelentísimo señor Obispo de Valparaíso Doctor don Eduardo Gimpert Paut, por Decreto de 15 de marzo de 1928, reducido a escritura pública el 30 de diciembre de 1929. Sus inicios fueron posibles gracias a la generosidad de la Sra. Isabel Caces de Brown y de sus herederos.

El 1ro. de noviembre de 1961 fue erigida canónicamente por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, hoy Sagrada Congregación para la Educación Católica (Congregatio de Seminariis atque Studiorum institutis). Ella se rige por los cánones 808 - 813 del Código de Derecho Canónico.

La Universidad es una persona jurídica pública en la Iglesia Católica y es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena.

ARTÍCULO 2

La Universidad es una institución dedicada, a la luz de la fe, al estudio que hace posible el descubrimiento y la comunicación de la verdad a través del cultivo de las ciencias, las artes y las técnicas. Este objetivo informará la formación de graduados y profesionales.

Contribuye así a que la cultura humana sea impregnada con la enseñanza de Cristo en su Iglesia, con el propósito de iluminar el sentido pleno del hombre redimido por Cristo y procurar así su desarrollo integral.

ARTÍCULO 3

La Universidad profesa su fidelidad al Magisterio de los Pastores de la Iglesia y, en particular, al del Romano Pontífice. Por tanto, los principios que informan y las normas que regulan la acción de la Universidad, deben ser coherentes con el Magisterio Eclesiástico.

Las personas que integren la dirección superior de la Universidad y los miembros del Consejo Superior serán católicos en plena comunión con la Iglesia. No obstante, el requisito de ser católico puede ser dispensado por el Gran Canciller, si el nombramiento no exige el "nihil obstat" de la Santa Sede.

ARTÍCULO 4

La Universidad requiere, para el cumplimiento de su misión, el testimonio de fe, rectitud de doctrina e integridad de vida de sus académicos y de sus demás miembros, conforme a lo prescrito en el Canon 810 del Código de Derecho Canónico.

Sin embargo, la Universidad no excluye de su seno a quienes no participan de la fe católica. Con todo, la catolicidad institucional de ella exige una actitud de respeto y apertura hacia los principios que informan la Universidad y hacia la misión que ésta ha recibido de la Iglesia.

Las personas que no respeten tales principios o tal misión no pueden formar parte de esta Universidad.

La Universidad nombrará como profesores a personas que se destaquen no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida.

La inobservancia de lo dispuesto en el inciso precedente, será motivo suficiente para la remoción de sus cargos, previa sustanciación de sumario, cuya decisión deberá ser sometida a resolución del Consejo Superior. El pronunciamiento de este último podrá ser impugnado mediante apelación al Gran Canciller, quien resolverá en última instancia.

ARTÍCULO 5

La Universidad promoverá el estudio permanente del pensamiento del Magisterio de la Iglesia y estimulará el crecimiento del espíritu cristiano de sus miembros.

En la Universidad ha de haber lecciones en las que se traten sobre todo las cuestiones teológicas que están en conexión con las materias propias de sus facultades, de

conformidad a lo dispuesto en el canon 811, párrafo segundo del Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 6

La Universidad funda su actividad en el respeto a la naturaleza, la autonomía y la interrelación de las disciplinas que en ella se cultivan, y pone de manifiesto en forma pública y estable, el diálogo de la fe y la cultura.

ARTÍCULO 7

La Universidad respetará la voluntad de sus fundadores, en orden a facilitar el acceso a ella de personas de escasos recursos, que cumplan los requisitos académicos.

ARTÍCULO 8

El domicilio de la Universidad es la ciudad de Valparaíso, Chile, sin perjuicio de otros que pueda establecer y de la realización de sus actividades en cualquier otro lugar.

La Universidad podrá mantener y crear corporaciones, fundaciones y demás entidades que contribuyan a la realización de sus fines.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 9

La Universidad, para la realización de sus fines, está compuesta por Facultades.

Las Facultades son organismos integrados por Unidades Académicas, Centros y demás entidades de carácter académico, cuyas preocupaciones y estudios se refieren a un mismo conjunto de ciencias, artes y técnicas.

Las Unidades Académicas, en forma aislada o coordinada y desde la autonomía de sus respectivos saberes, se reúnen en Facultades para su representación y gobierno académicos.

Excepcionalmente, los Centros y otras entidades pueden no estar adscritos a una determinada Facultad.

La integración de las Unidades Académicas en Facultades y la constitución de Centros y demás entidades de carácter académico, se hará de conformidad a lo prescrito

en los artículos 23 y 26 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 10

La Facultad goza de competencia en el orden académico y administrativo de acuerdo a estos Estatutos.

Cada Facultad tiene un Consejo como su más alta autoridad.

Cada Facultad es dirigida y representada por un Decano, quien preside el Consejo.

ARTÍCULO 11

Las Unidades Académicas, ya se denominen Escuelas o Institutos, son los organismos en que se radican, aislada o coordinadamente, las diferentes disciplinas dentro de marcos comunes de estudio.

A través de estas Unidades Académicas, la Universidad desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión y reúne a quienes profesan las correspondientes disciplinas.

Cada Unidad Académica tiene un Consejo como su más alta autoridad.

Cada Unidad Académica es dirigida y representada por un Director, quien preside el Consejo.

ARTÍCULO 12

Los Consejos de Facultad y de Unidad Académica están integrados por sus académicos jerarquizados, por los profesores Eméritos, profesores Honoris Causa, profesores extraordinarios y profesores Visitantes.

Integrarán también los Consejos dos representantes de los instructores y dos representantes de los alumnos.

En aquellas Facultades integradas por cuatro o más unidades académicas en actividad, el Consejo estará integrado por cuatro representantes de los instructores y cuatro representantes de los alumnos.

ARTÍCULO 13

Los Consejos de Facultad y de Unidad Académica están integrados por sus académicos jerarquizados, por los profesores Eméritos, profesores Honoris Causa, profesores extraordinarios y profesores Visitantes.

Integrarán también los Consejos dos representantes de los instructores y dos representantes de los alumnos.

En aquellas Facultades integradas por cuatro o más unidades académicas en actividad, el Consejo estará integrado por cuatro representantes de los instructores y cuatro representantes de los alumnos.

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 14

La autoridad de la Universidad proviene sólo de dos fuentes; la Autoridad y Magisterio de la Iglesia y el saber académico.

ARTÍCULO 15

La autoridad máxima de la Universidad es el Gran Canciller, quien debe ser el Obispo “pro-tempore” de la Diócesis de Valparaíso. En caso de sede vacante o de administración apostólica sede plena, ejercerá las funciones de la Gran Cancillería, con el título de Pro Gran Canciller, quien administre la Diócesis.

ARTÍCULO 16

Son autoridades colegiadas el Claustro Pleno, el Capítulo Académico, el Consejo Superior, los Consejos de Facultad y los Consejos de Unidad Académica.

ARTÍCULO 17

Además del Gran Canciller y del Vice Gran Canciller, si lo hubiere, son autoridades unipersonales el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Contralor, los Decanos y los Directores de Unidades Académicas y los Directores de Centros.

ARTÍCULO 18

Son atribuciones del Gran Canciller:

a) velar por la ortodoxia católica y por el cumplimiento de la legislación canónica en la Universidad, principalmente en lo que se refiere a las disposiciones del canon 810 del Código de Derecho Canónico, comunicando la irregularidad a la autoridad competente;

b) proponer para su aprobación o modificación los Estatutos Generales de la Universidad, a la Santa Sede;

c) elevar a la Santa Sede para su aprobación las proposiciones de creación, modificación o supresión de Facultades;

d) aprobar, modificar o derogar, a proposición del Consejo Superior, el Reglamento Orgánico de estos Estatutos;

e) informar a la Santa Sede acerca de los asuntos de especial relieve que ocurran en la Universidad o afecten a la misma;

f) nombrar y remover al Rector, según lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de los presentes Estatutos;

g) nombrar a los Vice Rectores, al Secretario General, al Pro Secretario General y al Contralor, de acuerdo a estos Estatutos;

h) nombrar y remover al Director del Instituto de Ciencias Religiosas; nombrar y remover a los profesores del Instituto de Ciencias Religiosas de acuerdo a sus propios estatutos, y otorgar y revocar la Misión Canónica a quienes enseñen la Doctrina Católica en la Universidad;

i) conferir, con el Rector, el grado de Doctor, según las normas de la Santa Sede, cuando correspondiere;

j) ejercer la presidencia honoraria del Claustro Pleno, del Capítulo Académico, del Consejo Superior, de todo otro organismo colegiado y en los actos universitarios en los cuales participe;

k) autorizar la enajenación o gravamen de bienes raíces de la Universidad, y,

l) tomar conocimiento de los balances de la Universidad.

ARTÍCULO 19

El Gran Canciller puede nombrar un Vice Gran Canciller, quien deberá ser sacerdote, señalando las facultades que le delega.

ARTÍCULO 20

El Claustro Pleno reúne a profesores y alumnos, constituidos para expresar su parecer respecto a asuntos de carácter universitario.

Este cuerpo colegiado estará integrado por los profesores titulares, adjuntos y auxiliares y los representantes de los

instructores y de los alumnos en los Consejos de Facultad.

Integrarán también el Claustro Pleno los representantes de los alumnos en el Consejo Superior y el Presidente de la Federación, por derecho propio.

Será convocado por el Secretario General de la Universidad, a requerimiento del Rector o del Consejo Superior.

ARTÍCULO 21

Son atribuciones del Claustro Pleno:

- a)** recibir la Cuenta Anual del Rector, y,
- b)** pronunciarse acerca de la proposición de las modificaciones a los Estatutos Generales, a requerimiento del Consejo Superior.

ARTÍCULO 22

Habrà un Capítulo Académico, encargado de la curia de la Universidad, principalmente, a través de proposiciones e informes fundados acerca de las grandes líneas de docencia, investigación y extensión.

Estará integrado por un profesor titular de cada una de las Facultades y uno del Instituto de Ciencias Religiosas. Estos profesores serán elegidos por sus respectivos Consejos. El Presidente del Capítulo será elegido entre sus integrantes.

El cargo de Capitular es incompatible con el cargo de Consejero Superior, Secretario General, Decano, Vice Decano, Secretario de Facultad y Director de Unidad Académica y con los cargos de confianza exclusiva del Rector. Los Capitulares permanecerán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 23

Son atribuciones y obligaciones del Capítulo Académico:

- a)** informar al Consejo Superior acerca de los proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Unidades Académicas y otros organismos académicos, a proposición de las respectivas autoridades colegiadas;
- b)** informar al Consejo Superior acerca de los proyectos de creación de nuevos títulos y grados académicos, a proposición de las respectivas autoridades colegiadas;
- c)** proponer al Consejo Superior las políticas de desarrollo académico de la Universidad;

d) resolver las solicitudes de jerarquización de los profesores, a proposición de la respectiva Facultad, y,

e) estudiar y emitir informes acerca de materias académicas, sea por propia iniciativa o a solicitud de otras autoridades de la institución.

ARTÍCULO 24

El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada permanente de gobierno y administración de la Universidad. Le corresponde decidir sobre la política general de desarrollo de la Universidad y regular su actividad de conformidad a lo prescrito por estos Estatutos.

ARTÍCULO 25

El Consejo Superior está integrado por el Rector de la Universidad, quien lo preside; tres Consejeros nominados por el Gran Canciller por el tiempo que él determine; los Decanos, el Director-Decano del Instituto de Ciencias Religiosas y los Académicos elegidos en las Facultades señaladas en el inciso siguiente.

Habrà Consejeros elegidos a razón de uno por cada Facultad, integrada por cuatro o más Unidades Académicas en actividad. Deberán ser profesores titulares o adjuntos de las respectivas Facultades y durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelegidos.

Integrarán además el Consejo Superior, dos representantes de los alumnos, elegidos entre los estudiantes de la Universidad especialmente para tal efecto.

El Rector podrá hacerse asesorar en las sesiones del Consejo Superior por quien estime conveniente.

El Secretario General de la Universidad será Ministro de Fe del Consejo Superior.

ARTÍCULO 26

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Superior:

- a)** pronunciarse acerca de los informes emanados del Capítulo Académico;
- b)** proponer al Claustro Pleno las modificaciones a los Estatutos Generales;
- c)** proponer al Gran Canciller, para su aprobación, el Reglamento Orgánico de estos Estatutos Generales;
- d)** aprobar, modificar o derogar los reglamentos de

aplicación general para toda la Universidad, y los reglamentos orgánicos de las Facultades y de los Centros no adscritos a ellas;

e) interpretar el sentido y alcance de estos Estatutos Generales, sin perjuicio del recurso a su interpretación auténtica que compete a la Santa Sede. En todo caso, mientras esté pendiente este recurso, no se suspenderá el efecto de la interpretación hecha por el Consejo Superior;

f) interpretar los Reglamentos de la Universidad;

g) dictar su propio reglamento de sesiones y fijar el quórum calificado que se requiere, según los casos, para su convocatoria y el tratamiento de determinadas materias, el que no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio;

h) crear comisiones asesoras que estime convenientes;

i) pronunciarse sobre la proposición del Rector acerca del nombramiento del Secretario General, del Pro-Secretario General y del Contralor;

j) velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio de la Universidad;

k) asesorar al Rector en aquellas materias propias de la Universidad;

l) aprobar, modificar o rechazar el proyecto de presupuesto anual que el Rector deberá presentar con la debida anticipación;

m) aprobar, modificar o rechazar enmiendas al presupuesto de la Universidad;

n) aprobar, modificar o rechazar los sistemas de remuneraciones del personal académico y no académico;

o) proponer al Gran Canciller la enajenación o gravamen de bienes raíces;

p) pronunciarse sobre la cuenta y el balance anuales que el Rector presentará al término del año académico;

q) aplicar a los alumnos la sanción de expulsión, cuando conozca de las apelaciones que éstos interpusieren en contra de las resoluciones de quien hubiere sentenciado el sumario, el que será sustanciado de conformidad a las disposiciones vigentes sobre esta materia;

r) conocer y resolver, por la vía de la apelación, respecto de la responsabilidad del personal académico, aplicándole las sanciones que corresponda, según la normativa vigente y previa instrucción de sumario, sustanciado de acuerdo a las

disposiciones en vigor sobre esta materia;

s) s) proponer al Gran Canciller la remoción del Rector con el voto conforme de los tres cuartos de sus miembros en ejercicio, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 30 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 27

El Rector ejerce el gobierno superior y la administración de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos Generales.

Para ser nombrado Rector, se requiere estar adscrito a la jerarquía de profesor titular, tener una antigüedad mínima de cuatro años como docente de la Universidad, y no estar afecto a inhabilidad o censura canónicas.

El Rector durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser nombrado nuevamente por sucesivos períodos, siempre que se cumpla en cada oportunidad con lo prescrito en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 28

El Rector será elegido por el Gran Canciller de una terna de académicos. Para este efecto, el Consejo Superior requerirá al Secretario General que convoque al proceso de formación de la terna que finalizará en un acto único de votación.

En este acto consultivo, cada profesor jerarquizado y cada representante de los instructores de los Consejos de Facultad emitirán, de manera personal, secreta e informada, una preferencia para integrar dicha terna. La participación de los estudiantes se ajustará a lo prescrito en el artículo 44 de estos Estatutos.

Practicado el escrutinio, cuyos resultados se mantendrán en reserva, el Gran Canciller solicitará a la Santa Sede la aprobación del integrante por él elegido. Considerada la libertad de la Santa Sede, el nombre del académico no será publicado hasta que se reciba la correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 29

Son atribuciones y obligaciones del Rector:

a) Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad;

b) representar a la Universidad legal, judicial y extrajudicialmente;

c) velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos

Generales y de su Reglamento Orgánico;

d) proponer al Gran Canciller el nombramiento de los Vice Rectores;

e) proponer al Gran Canciller el nombramiento del Secretario General, del Pro Secretario General y del Contralor, previa aprobación del Consejo Superior;

f) nombrar a los Decanos y Directores de Unidades Académicas, en conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos;

g) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Superior;

h) someter el proyecto de presupuesto anual al Consejo Superior;

i) someter la cuenta y el balance anuales al Consejo Superior;

j) dar cuenta anual al Gran Canciller y al Claustro Pleno de la marcha de la institución;

k) nombrar y remover, en conformidad con los reglamentos vigentes, a los Directores de Centros, corporaciones, fundaciones y demás entidades de la Universidad no adscritas a Facultades;

l) nombrar y remover a los académicos de la Universidad en conformidad con lo prescrito en estos Estatutos y el Estatuto del Personal Académico, y del canon 810 del Código de Derecho Canónico;

m) contratar y poner término a los servicios del personal administrativo;

n) convenir y ejecutar todos los actos y adoptar las medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, salvo aquéllos que estos Estatutos reserven al Gran Canciller, al Capítulo Académico o al Consejo Superior;

o) aprobar los planes de estudio propuestos por los Decanos y conferir los títulos y grados en conformidad con los presentes Estatutos;

p) presidir el Consejo Superior;

q) delegar, total o parcialmente, las facultades contenidas en las letras a), b), c), g) y m) de este artículo; y,

r) informar quinquenalmente a la Santa Sede, acerca del estado y situación de la Universidad.

ARTÍCULO 30

El Rector cesará en su cargo por:

a) término del período para el cual fue nombrado;

b) renuncia aceptada por el Gran Canciller conforme a las normas de la Santa Sede;

c) resolución del Gran Canciller, previo acuerdo de remoción adoptado por el Consejo Superior, conforme a lo prescrito en la letra s) del artículo 26 de estos Estatutos;

d) resolución del Gran Canciller, previo acuerdo del Consejo Superior adoptado en sesión especial, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, ante impedimento físico o mental que lo inhabilite para el desempeño de sus funciones;

e) excomunión o inhabilidad canónica.

ARTÍCULO 31

Producida la vacancia, asumirá como Rector interino el Vice Rector que corresponda, según su orden de precedencia, salvo lo dispuesto en la letra c) del artículo anterior, caso en el cual asumirá el Secretario General.

El Consejo Superior, por su parte, requerirá que se convoque al proceso previsto en el artículo 28 de estos Estatutos, el cual se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la vacancia.

ARTÍCULO 32

Los Vice Rectores, colaboradores del Rector en el gobierno y administración de la Universidad, ejercen las funciones que el Reglamento Orgánico de estos Estatutos les asigne y que el Rector les delegue. Permanecen en sus cargos mientras cuentan con la confianza del Rector.

Para ser designado Vice Rector se requiere tener la jerarquía de profesor titular o adjunto.

ARTÍCULO 33

El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad y tiene, además, las funciones que estos Estatutos determinen. Se desempeña también como Secretario del Consejo Superior y del Claustro Pleno. Permanecerá cuatro años en el cargo.

Para ser designado Secretario General se requiere tener la jerarquía de profesor titular o adjunto.

ARTÍCULO 34

El Pro Secretario General, que deberá poseer el título de abogado, asesorará a la Universidad en materias legales; asumirá la defensa de ésta en asuntos judiciales; subrogará al Secretario General.

ARTÍCULO 35

Habrán un Contralor de la Universidad, que deberá poseer el título de abogado, quien velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; la preservación del patrimonio; y el uso de los recursos de la Universidad en los términos previamente establecidos por las disposiciones e instancias que correspondan.

A fin de prevenir el endeudamiento excesivo en la Universidad, informará del estado de la deuda a lo menos cada dos meses, al Consejo Superior.

El Contralor actuará aplicando normas y procedimientos de control interno de conformidad a lo que disponga el Reglamento Orgánico de estos Estatutos.

El Contralor será nombrado por el Gran Canciller, a proposición del Rector, previa la aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 36

El Decano es la autoridad unipersonal máxima de la Facultad. El Rector nombrará como Decano a quien resulte elegido por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 37

El Director es la autoridad unipersonal máxima de la Unidad Académica.

El Rector nombrará como Director a quien resulte elegido por el Consejo de Unidad Académica, de conformidad con el Reglamento Orgánico de estos Estatutos.

El Director-Decano del Instituto de Ciencias Religiosas, será nombrado de acuerdo a la normativa eclesiástica vigente.

ARTÍCULO 38

El Secretario General, el Pro Secretario General, el Contralor, los Decanos y Directores de Unidades Académicas, cesarán en sus cargos por las causas y en la forma establecidas en el artículo 30 de estos Estatutos; y,

además, por resolución del Gran Canciller, previo acuerdo del Consejo Superior adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en sesión especial, a propuesta del Rector.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 39

Son académicos las personas que, habiendo acreditado competencia en un área del saber, ostentan la calidad de profesor jerarquizado, de profesor adscrito a una categoría especial o de instructor, contribuyendo de esta manera a la consecución de los fines de la Universidad.

Las jerarquías académicas serán las de titular, adjuntos y auxiliares.

Las categorías especiales serán de profesor Emérito, profesor Honoris Causa, profesor Extraordinario, profesor Contratado y profesor Visitante.

ARTÍCULO 40

Los profesores gozan de libertad en el estudio, investigación y docencia en sus respectivas disciplinas, dentro de los principios fundamentales que inspiran la Universidad.

ARTÍCULO 41

Los académicos han de distinguirse por su preparación, su capacidad de análisis y discernimiento, su creatividad, su celo por sus conocimientos, su rigor científico, su aplicación a la investigación, su capacidad de diálogo y su participación activa, según su propio quehacer, en la tarea de la Universidad.

Con el objeto de asegurar el nivel de excelencia y actualidad en el saber y en el trabajo que desarrollan sus académicos, la Universidad deberá mantener un sistema permanente para su perfeccionamiento.

ARTÍCULO 42

Una normativa de aplicación general regirá la carrera académica, definiendo las jerarquías y los requisitos de ingreso a éstas, y los derechos y las obligaciones de los académicos.

ARTÍCULO 43

Son alumnos de la Universidad quienes, matriculados en ella, están adscritos a un currículum impartido por una Unidad Académica y los egresados en proceso de titulación, dentro de los plazos establecidos.

La Universidad podrá admitir personas matriculadas en una o más asignaturas sin que éstas constituyan currículum alguno, en conformidad al reglamento que dicte el Consejo Superior, y sin que por ello adquieran la calidad de alumnos.

ARTÍCULO 44

La Universidad reconoce a los alumnos el derecho a organizarse de acuerdo a sus propias normas. Un reglamento de aplicación general en la Universidad, fijará los derechos y deberes de los alumnos, contemplando las facilidades que requieran sus organizaciones y sus responsabilidades.

La forma de participación de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, deberá adecuarse a la legislación vigente en el país.

ARTÍCULO 45

El personal administrativo y de servicios coadyuva al funcionamiento de la Universidad mediante la realización de las tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes y reglamentos que correspondan.

La Universidad les otorgará facilidades para su adecuada organización en entidades propias que se rijan como asociaciones autónomas.

ARTÍCULO 46

Todas las personas que forman la Comunidad Universitaria, académicos, alumnos, personal administrativo y personal de servicio, tienen igual derecho a estar debidamente informadas de las situaciones que les afectan o que puedan condicionar su efectiva participación en la vida universitaria y a recurrir ante quien corresponda cuando consideren lesionadas sus prerrogativas.

ARTÍCULO 47

La Universidad exige a sus integrantes prescindencia de toda acción que tienda a menoscabar su catolicidad, la autonomía de su ser universitario o que implique su instrumentalización.

TÍTULO V DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 48

La Universidad confiere los grados, títulos y las certificaciones que corresponden a sus estudios, de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos.

Los grados y títulos que confiere la Universidad tienen pleno valor en conformidad a las leyes vigentes.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 49

El patrimonio de la Universidad Católica de Valparaíso está formado por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 50

La administración del patrimonio de la Universidad corresponde al Rector, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller y del Consejo Superior.

ARTÍCULO 51

En el evento que dejare de existir la persona jurídica Universidad Católica de Valparaíso, la Diócesis de Valparaíso adquirirá, de pleno derecho, todos sus bienes y los destinará a la difusión de la Educación Católica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Estos Estatutos, una vez aprobados por la Santa Sede, entrarán en vigor mediante un decreto del Gran Canciller e idéntico procedimiento se aplicará en caso de posteriores modificaciones. Se derogan todas las normas anteriores de la misma naturaleza, así como los preceptos internos de la Universidad, que contengan disposiciones contrarias a estos Estatutos.

TERCERO: Un ejemplar de los precedentes Estatutos Generales quedará depositado en la Secretaría General de la Universidad, cuyo texto, debidamente firmado por el Secretario General, será el oficial, para todos los efectos legales y reglamentarios.

CUARTO: Los artículos tercero a undécimo de nuestro decreto promulgatorio de fecha 14 de octubre de 1988, modificados por nuestro decreto de fecha 4 de marzo de 1990, mantienen su plena vigencia.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Déjese copia en los archivos del Obispado de Valparaíso.